

vidades de Suo y Dinero no lo hicieron ni ellos ni los  
Consejos. Cada uno en su tiempo aquellas Dilig. Su-  
orinales para su cobranza para el Estado de Aragon  
sin que Circunstancia no debieron admitir en dadas  
dho. Alcanes, de que se evidencian, y con que se ha ven  
les fiados y entregado adho Depositarios. El mare  
so de todas las llaves de haver sido Compañeros de dho  
Contrabios, no siendo ellos libros que formalmente  
an tenidos para el Gobierno como Cau. y forma-  
lidad correspondiente faltando al Cumplim.  
de lo Prebenido en la R. Pragmatica que de go-  
tiempo a otro se mandó fixar en fuerza de Rege-  
tidos mandatos p. su Excelencia y obsequia, y de  
que se fixada se han desentendido de ella. Por  
tanto y para que diesen en los p. suarios que en  
adelante procedan con toda formalidad, y que el  
posito se admita debidamente, sumen. Dicho  
que de mi mandar y mando que el Consejo actual  
y su Depositario y los que les subrocesen hagan efe-  
ctiva la cobranza de las Cantidades que constan  
de las cuentas se entran debiendo adho Caudal  
sin tener la menor omision pena de que no se les  
lleve en dadas en las cuentas siguientes  
y no pagaran de sus bienes, practicando toda  
las dilig. que conbenigan contra las personas  
y Depositarios que ansidos y agüenes se les han  
llebado en dadas, hasta que contra estar en  
aquel estado de Aragon y su

